



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia (Quindío), catorce (14) julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Incidente regulación de honorarios (Derivado del ejecutivo hipotecario de Martha Lucia Echeverry Salgado)
Incidentista:	Álvaro Hernán Giraldo Restrepo C.C.10.140.359
Incidentado:	Carlos Alberto Gómez Giraldo C.C.10.112.094
Radicado:	630013103002-2017-00290-00
Asunto:	Rechaza de plazo incidente de regulación de honorarios

ANTECEDENTES

El abogado Álvaro Hernán Giraldo Restrepo, pretende que se regulen los honorarios profesionales a que tiene derecho por haber representado a su cliente, Carlos Alberto Gómez Giraldo, en el proceso ejecutivo hipotecario promovido por la señora Martha Lucia Echeverry Salgado, bajo el radicado de la referencia (doc.32)

Pasa el Despacho a decidir lo pertinente, bajo las siguientes

CONSIDERACIONES

El artículo 76 del Código General del Proceso, prevé:

Artículo 76. Terminación del poder. El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso.

El auto que admite la revocación no tendrá recursos. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de dicha providencia, el apoderado a quien se le haya revocado el poder podrá pedir al juez que se regulen sus honorarios mediante incidente que se tramitará con independencia del proceso o de la actuación posterior. Para la determinación del monto de los honorarios el juez tendrá como base el respectivo contrato y los criterios señalados en este código para la fijación de las agencias en derecho.

Vencido el término indicado, la regulación de los honorarios podrá demandarse ante el juez laboral.

Igual derecho tienen los herederos y el cónyuge sobreviviente del apoderado fallecido.

La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

La muerte del mandante o la extinción de las personas jurídicas no ponen fin al mandato judicial si ya se ha presentado la demanda, pero el poder podrá ser revocado por los herederos o sucesores.

Tampoco termina el poder por la cesación de las funciones de quien lo confirió como representante de una persona natural o jurídica, mientras no sea revocado por quien corresponda.

La Corte Suprema de Justicia¹, en reiteradas ocasiones ha señalado que el incidente de regulación de honorarios está sometido a las siguientes directrices:

a) Presupone revocación del poder otorgado al apoderado principal o sustituto, ya expresa, esto es, en forma directa e inequívoca, ora por conducta concluyente con la designación de otro para el mismo asunto. b) Es competente el juez del proceso en curso, o aquél ante quien se adelante alguna actuación posterior a su terminación, siempre que se encuentre dentro de la órbita de su competencia, la haya asumido, conozca y esté conociendo de la misma. c) Está legitimado en la causa para promover la regulación, el apoderado principal o sustituto, cuyo mandato se revocó. d) Es menester proponer incidente mediante escrito motivado dentro del término perentorio e improrrogable de los treinta días hábiles siguientes a la notificación del auto que admite la revocación. Ésta, asimismo se produce con la designación de otro apoderado, en cuyo caso, el plazo corre con la notificación de la providencia que lo reconoce. e). El incidente es autónomo al proceso o actuación posterior, se tramita con independencia, no la afecta ni depende de ésta, y para su decisión se considera la gestión profesional realizada hasta el instante de la notificación de la providencia admitiendo la revocación del poder. f) La regulación de honorarios, en estrictez, atañe a la actuación profesional del apoderado a quien se revocó el poder, desde el inicio de su gestión hasta el instante de la notificación del auto admitiendo la revocación, y sólo concierne al proceso, asunto o trámite de que se trate, sin extenderse a otro u otros diferentes (...). g) El quantum de la regulación, “no podrá exceder el valor de los honorarios pactados”, esto es, el fallador al regular su monto definitivo, no podrá superar el valor máximo acordado: AC 31 may. 2010, rad. 4269. Reiterado en CSJ AC869-2019

En este evento al abogado Álvaro Hernán Giraldo Restrepo, apoderado del demandado, Carlos Alberto Gómez Giraldo, reclama la regulación de

¹ Sala de Casación Civil. AC1154-2021 del 5 de abril de 2021. Rad: 68001-31-10-001-2013-00147-01. M.P: Octavio Augusto Tejeiro Duque
Sala de Casación Civil. AL4010-2021. Radicación nro.85860. MP: Fernando Castillo Cadena

honorarios por la actuación que desplegó en pos de los intereses de su cliente, ya que, según aduce, este se ha negado a sufragarle los mismos, aunado a que ha perdido contacto con él.

En consideración a lo anterior, es claro que la petición debe rechazarse, toda vez que es un presupuesto obligatorio la revocación expresa del poder al interesado o el nombramiento de otro apoderado, lo cual no sucedió en este asunto, el cual se encuentra finalizado y archivado, según autos del 5 y 17 de noviembre de 2021.

Al efecto, en CSJ AC430-2018, se precisó que:

(...) Sólo quien efectivamente resulta separado del acontecer procesal por relevo definitivo está legitimado para reclamar la regulación de honorarios, contando con un término perentorio de 30 días siguientes al enteramiento del proveído donde se produce el remplazo si el objetivo es que se defina esa situación por el funcionario de conocimiento y dentro del mismo trámite, pues, de dejarlo vencer lo obliga a intentarlo por otros medios:

Entonces, dado que la ley solo autoriza el trámite del incidente de regulación de honorarios, cuando se ha terminado definitivamente el poder conferido, el presente habrá de rechazarse en aplicación de lo dispuesto en el artículo 130 del CGP, sin perjuicio de que el abogado Giraldo Restrepo pueda acudir ante el juez laboral para el cobro de los honorarios en proceso diferente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Armenia (Q),

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR de plano el incidente de regulación de honorarios propuesto por el abogado del demandado, en el asunto de la referencia.

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 2213 de 2022

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

HILIAN EDILSON OVALLE CELIS

Juez

Firmado Por:
Hilian Edison Ovalle Celis
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b482520673229072def32edf939ecfb07241edac422ea77c480883aaa919fbe**

Documento generado en 14/07/2022 09:35:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>